

Recurso de reposición / Rad. 20230022800 - Disminución Ali - Dte: FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ VIUCHY Dda: MARISOL ULLOA BORQUIS

Yeison Angel Montealegre <yeisonangelm@gmail.com>

Jue 2/11/2023 7:02 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marisol Ulloa <marisolfabiana0782@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (404 KB)

20231102 Recurso Reposicion y solicitudes Dda Disminucion cuota Marisol.pdf; A 2023-00228DisminuciónAlimentosFijaFechaAudiencia.pdf;

Honorable

**JUEZA TERCERA (03) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA - H**

[fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Proceso: Verbal Sumario de Disminución Alimentos

Radicado: 41001311000320230022800

Dte: FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ VIUCHY

Dda: MARISOL ULLOA BORQUIS

**📁 Recurso de reposición (Auto 31-10-2023)**

**📁 Solicitudes**

Visto el contenido del auto proferido por este honorable despacho el pasado 31 de octubre hogaño, oportunamente y con el debido respeto **presento recurso de reposición** contra la decisión a efectos de que el despacho:

**1)** Decrete como prueba el testimonio del señor **ANDRÉS EFRÉN FRANCO QUIMBAYO** {se ubica en la CLL 25 A # 1H-33 B REINALDO MATIZ DE NEIVA – TEL. 318 441 12 98 - Declarará sobre lo que les conste sobre la variación de la capacidad económica del demandante, así como respecto de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones}, atestación que fue debida y oportunamente deprecada en la contestación a la demanda.

**2)** Se cuestiona de la decisión calendada este 31 de octubre de los corrientes en tanto no se pronunció de fondo frente a la petición que el suscrito defensor, en la contestación a la demanda, denominó “**SOLICITUD ESPECIAL DE NEGACIÓN PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE ACTIVA POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES - artículo 212 del CGP**”, y que jurídicamente se soportó en las graves falencias que contravienen el Estatuto Procesal en lo atinente que la activa dentro de la oportunidad procesal de presentación de la demanda no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, al limitarse el togado actor de manera vaga, ambigua y poco precisa a lo que podrían testar los señores MAGDA JULIETH FERNANDEZ MACIAS y ADAN ENRIQUE GONZALEZ POLO. En la petición probatoria la parte actora no especificó concretamente qué persona declararía sobre tal o cual hecho.

Es por lo que se reitera que en esta fase procesal, que decreta las pruebas del conflicto, deberá **negarse** el decreto de dichos testimonios ante la falta del lleno de los requisitos legales.

**3)** Igualmente, a efectos de gestionar la comparecencia de los señores testigos de la defensa ZULDERY DUSSAN VIDARTE {CALLE 41 # 19-50 CASA 30 CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO NEIVA - TEL. 314 3589073}, ANDRES VARGAS MOLANO {kr 7 p # 35 B – 51 Amborco Palermo H – [info@vexah.com.co](mailto:info@vexah.com.co)}, y **ANDRÉS EFRÉN FRANCO QUIMBAYO**, una vez en firme el decreto de

pruebas, **solicito** con todo respeto al despacho expedir los oficios de citación a diligencia de carácter judicial a dichos testigos.

**4)** A efectos de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental al debido proceso **solicito** respetuosamente acceso al expediente digital en atención a que el vínculo que se incorporó en el auto objeto del presente recurso no permite el acceso al contenido del proceso.

Respetuosamente;

**YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE**

C.C. 12.210.769 - T.P. 221.910 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorable

**JUEZA TERCERA (03) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA - H**

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref.** Proceso: Verbal Sumario de Disminución Alimentos

Radicado: 41001311000320230022800

Dte: FABIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ VIUCHY

Dda: MARISOL ULLOA BORQUIS

🏠 **Recurso de reposición (Auto 31-10-2023)**

🏠 Solicitudes

Visto el contenido del auto proferido por este honorable despacho el pasado 31 de octubre hogaño, oportunamente y con el debido respeto **presento recurso de reposición** contra la decisión a efectos de que el despacho:

1) Decrete como prueba el testimonio del señor **ANDRÉS EFRÉN FRANCO QUIMBAYO** {se ubica en la CLL 25 A # 1H-33 B REINALDO MATIZ DE NEIVA – TEL. 318 441 12 98 - Declarará sobre lo que les conste sobre la variación de la capacidad económica del demandante, así como respecto de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones}, atestación que fue debida y oportunamente deprecada en la contestación a la demanda.

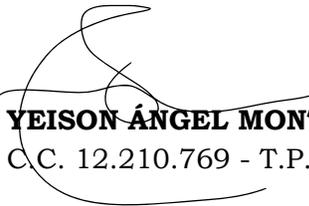
2) Se cuestiona de la decisión calendada este 31 de octubre de los corrientes en tanto no se pronunció de fondo frente a la petición que el suscrito defensor, en la contestación a la demanda, denominó “**SOLICITUD ESPECIAL DE NEGACIÓN PRUEBA TESTIMONIAL DE LA PARTE ACTIVA POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES - artículo 212 del CGP**”, y que jurídicamente se soportó en las graves falencias que contravienen el Estatuto Procesal en lo atinente que la activa dentro de la oportunidad procesal de presentación de la demanda no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, al limitarse el togado actor de manera vaga, ambigua y poco precisa a lo que podrían testar los señores MAGDA JULIETH FERNANDEZ MACIAS y ADAN ENRIQUE GONZALEZ POLO. En la petición probatoria la parte actora no especificó concretamente qué persona declararía sobre tal o cual hecho.

Es por lo que se reitera que en esta fase procesal, que decreta las pruebas del conflicto, deberá **negarse** el decreto de dichos testimonios ante la falta del lleno de los requisitos legales.

**3)** Igualmente, a efectos de gestionar la comparecencia de los señores testigos de la defensa ZULDERY DUSSAN VIDARTE {*CALLE 41 # 19-50 CASA 30 CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO NEIVA - TEL. 314 3589073*}, ANDRES VARGAS MOLANO {*kr 7 p # 35 B - 51 Amborco Palermo H - [info@vexah.com.co](mailto:info@vexah.com.co)*}, y **ANDRÉS EFRÉN FRANCO QUIMBAYO**, una vez en firme el decreto de pruebas, **solicito** con todo respeto al despacho expedir los oficios de citación a diligencia de carácter judicial a dichos testigos.

**4)** A efectos de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental al debido proceso **solicito** respetuosamente acceso al expediente digital en atención a que el vínculo que se incorporó en el auto objeto del presente recurso no permite el acceso al contenido del proceso.

Respetuosamente;



**YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE**

C.C. 12.210.769 - T.P. 221.910 del Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00228-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

-De la constancia secretarial de fecha 28 de agosto de 2023 se informa que dentro del término la demandada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda y propuso excepciones; seguidamente en constancia secretarial, se informa que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito no se recibió escrito descorriendo su traslado.

-A su vez, como el abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA renuncia al poder a él conferido por parte del demandante, que fue presentada en debida forma, se acepta la renuncia.

Por lo tanto, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día martes veintiocho (28) del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

1.1.1- Registro civil de nacimiento de los menores FABIANA GONZÁLEZ ULLOA y THOMAS GONZÁLEZ ULLOA.

1.1.2- Acta de conciliación No. 011 del 27 de octubre de 2020 de la comisaria de familia de Neiva.

1.1.3- Sentencia del juzgado tercero de familia del circuito de Neiva de fecha 8 de septiembre de 2021.

1.1.4- Constancia de la inasistencia a conciliación por parte de la señora MARISOL ULLOA BROQUIS, de fecha 27 de marzo de 2023.

1,1,5- Prueba de embarazo de MAGDA JULIETH FERNANDEZ MACIAS.

1.1.6- Certificado de la cuota alimentaria enviado a la empresa.

1.1.7- No se tienen en cuenta las pruebas allegadas con el memorial de fecha 12 de octubre de 2023 por cuanto no se aportaron en la oportunidad procesal pertinente.

1.2.- Testimoniales:

Decretar la recepción del testimonio de los señores **MAGDA JULIETH FERNANDEZ MACIAS y ADAN ENRIQUE GONZALEZ POLO** a quienes les consta los hechos de la demanda, en el entendido que los mismos comprenden la capacidad económica del alimentate y la obligación alimentaria de igual derecho, que devienen en la solicitud de disminución de la cuota alimentaria.

***Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.***

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y la adición a la misma:

2.1.1- Copia respuesta derecho de petición de Maxim Fishing Solution Provide SAS a la demandada.

2.1.2- Copia Certificado laboral del demandante en Maxim Fishing Solution Provide SAS

2.1.3- Certificados de nómina 2018 a dic-2021.

2.1.4- Copia certificado cesantías del demandante en Maxim Fishing Solution Provide SAS.

2.1.5- Copia runt – vehículo del demandante – LJP540.

2.1.6- Copia certificado de tradición del vehículo del demandante - LJP540.

2.1.7- Copia del certificado de existencia y representación legal de Vexah SAS.

2.1.8- Fotografías de la red social Facebook del demandante con uniforme de Vexah SAS.

2.1.9- Copia recibos públicos de energía, acueducto, agua, gas e internet que asume la progenitora además de los gastos escolares adicionales y combustible para transportar a los niños al colegio.

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor **FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY** para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.3.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2°, se procede a decretar la recepción de los testimonios de los señores **ZULDERY DUSSAN VIDARTE** para que declare sobre lo que les conste acerca de la variación de la capacidad económica, patrimonio y la posición social del demandante, así como respecto de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones.

Así mismo, el testimonio del señor **ANDRÉS VARGAS** para que además, deponga sobre el vínculo laboral del demandante, su trabajo en la empresa y sus costumbres.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**Se advierte que la carga procesal es de la parte demandada.**

### 3.- Pruebas de Oficio:

#### 3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita a la señora **MARISOL ULLOA BROQUIS** para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

#### 3.2- Oficios.

3.2.1- Como en los desprendibles de pago remitidos por el Gerente General y Representante Legal de la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S. aparece registrado el concepto “embargos judiciales”, para mejor proveer, por secretaría mediante oficio, solicítese al pagador de la mencionada entidad para que informe qué Juzgados ordenaron los embargos judiciales, por qué concepto y el valor de los mismos. **Líbrese de inmediato el comunicado por el medio más expedito**

3.2.2- A su vez, como en Auto del 30 de junio de 2023 se solicitó al pagador de la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S. remitiera certificación del salario y demás emolumentos que devenga el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY identificado con C.C. No. 1.075.209.114, información aportada parcialmente en los desprendibles de pago, se dispone que por Secretaría mediante oficio se Requiera al Pagador de la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S., para que remita **certificación del salario y valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidios, comisiones, horas extras y demás)** que devenga el señor GONZALEZ VIUCHY.

Para efectos de obtener la información ordenada en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 por parte de la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE SAS, **se concede el término de dos (02) días. Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> gerencia@maximfishing.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

3.2.3. Para mejor proveer, con ocasión a la información aportada por la parte demandante, por Secretaría mediante oficio solicítese al Pagador de la empresa VEXAH S.A.S.<sup>2</sup> para que remita Certificación Laboral donde se informe si el señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY identificado con C.C. No. 1.075.209.114 tiene algún tipo de relación laboral o contractual con esa entidad; en caso positivo, informar bajo qué tipo de modalidad de contrato está vinculado, tiempo de vigencia del contrato, contraprestación que recibe, específicamente salario, valor de los demás emolumentos (primas, bonificaciones, cesantías, vacaciones, subsidios, comisiones, horas extras y demás si las hubiere).

Así mismo especificar **LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo. Además, deberá allegar los tres (03) **ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA**.

**Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

***Líbrese por secretaría el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

3.2.4 Por otro lado, teniendo en cuenta que seguidamente nació otra hija del demandante; en consecuencia, otras obligaciones alimentarias, en pro de la garantía de sus derechos fundamentales alléguese el registro civil de nacimiento aportado por la apoderada del demandado.

Así mismo, se ordena oficiar por Secretaría al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo<sup>3</sup>, a la Clínica Uros<sup>4</sup> y a Oftalmolaser<sup>5</sup> de la ciudad de Neiva, para que remitan con destino a este Juzgado Epicrisis de la niña menor de edad Z.L.G.F.<sup>6</sup> identificada con número de NUIP 1076927586, cuya progenitora es MAGDA JULIETH FERNANDEZ MACIAS con C.C. No. 1075293337 y el progenitor es FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY con C.C. No. 1075209114 y a su vez, se indique si la niña Z.L.G.F. presenta alguna

---

<sup>2</sup> info@vexah.com.co

gerencia@vexah.com.co

<sup>3</sup> hospital.universitario@huhmp.gov.co

<sup>4</sup> jose.ceron@clinicauros.com

<sup>5</sup> contactenos@oftalmolasersa.com.co

<sup>6</sup> ZOÉ LUCÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

condición clínica especial y/o de discapacidad. **Para tal efecto, se concede el término de tres (03) días.**

-Se reconoce personería a la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ como apoderada del señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY de conformidad al memorial poder allegado.

-Alléguese al proceso y córrase traslado por el término de tres (03) días el concepto del Procurador de Familia, así como la respuesta remitida por Gerente General de la empresa MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S.A.S.

-Para efectos de consultar el expediente y las respuestas en referencia, se comparte el link del mismo, donde podrá revisarse por parte de los interesados cuando se requiera [2023-00228 D-](#)

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*